



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8574 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Laboral de Descongestión en el Distrito Judicial de Buga, para trámite y/o fallo según las necesidades respectivas, el cual estará conformado por la siguiente planta de personal:

Un Juez de Circuito Nominado
Un Secretario de Circuito Nominado
Dos Sustanciadores de Circuito Nominados
Dos Escribientes de Circuito Nominados
Un Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Laboral de Descongestión tendrá la calidad de itinerante dentro del Distrito Judicial de Buga y se asignará inicialmente al Circuito Judicial de Tulúa para que colabore en la descongestión del Juzgado Laboral de ese mismo Circuito.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, este Juzgado de Descongestión tendrá el código de identificación 768343105701.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, según las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, ordenará las posteriores rotaciones del Juzgado Laboral de Descongestión del Distrito Judicial de Buga, entre los Juzgados Laborales de ese mismo Distrito.



De la anterior decisión se informará inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual haya sido reasignado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, buscando la optimización de la medida, podrá también enviar al Juzgado de Descongestión creado por el presente Acuerdo, procesos para fallo provenientes de los restantes Juzgados Laborales del Distrito de Buga.

En el evento anterior, una vez emitida la correspondiente sentencia, el juez adjunto devolverá el expediente al Juzgado de origen en donde además de las notificaciones de rigor, se citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a las partes el derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO - El Juzgado de Descongestión Itinerante de Buga, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho a descongestionar, fallará como mínimo 30 procesos ordinarios y colaborará en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

PARÁGRAFO.- Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida establecida en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien

para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de Descongestión, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DECIMO.- El Funcionario y Empleado de Descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25511 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb